

Independencia, 26 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000274 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

El Expediente N° 0006878-2018 de fecha 17/05/2018, presentado por la **SRA. MARIA ELENA FERNANDEZ ROJAS**, registrado con Código de Contribuyente N° 0006398, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 1997 al 2013 y de los Arbitrios Municipales de los años 1997 al 2013; respecto del predio ubicado en JR. PROGRESO MZ 129 LTE 20 Sec: Independencia – Distrito de Independencia

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no han presentado la declaración respectiva".

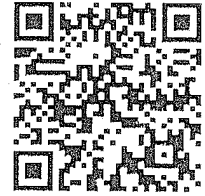
Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe N°152-2019-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N°20-2019-JNMMC-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°46-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que SI existen valores tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 2002 al 2005 (anual) con Orden de Pago N° 3425-2006 notificada con fecha 16/04/2013, del 2000 al 2007(anual) con Orden de Pago N° 13310-2007 notificada con fecha 15/12/2008, del 2008 al 2009 (anual) notificada con fecha 15/05/2010 y del año 2008 con Orden de Pago N° 72658-2012 notificada con fecha 08/07/2013 con la última notificación **REC N° 001** con fecha 20/11/2015 y de los Arbitrios Municipales de los años 2004 al 2008 con Resolución de Determinación N° 4731-2010 notificada con fecha 03/03/2009, del 2008 al 2010 (anual) con Resolución de Determinación N° 4442-2010 por lo que habiéndose emitido posteriormente documento que interrumpa el plazo prescriptorio, de acuerdo al artículo 45° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 17/05/2018, por verse interrumpido éste último no prescribe

Que, respecto a los Impuestos Prediales de los años 1997, 1998,1999 y 2009 al 2013, así como de los Arbitrios Municipales de los años 1997 al 2003 y 2011 al 2013, **NO** se han ubicado Valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la vía ordinaria o coactiva, que interrumpan el plazo prescriptorio, por lo que **NO** es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración tributaria.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción solicitado por la SRA. MARIA ELENA FERNANDEZ ROJAS código Nro. 0006398, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por Impuesto Predial del periodo 2008 **E IMPROCEDENTE** con respecto a los tributos Municipales: Impuesto Predial de los periodos 1997,1998,1999 y 2009 al 2013, así como los Arbitrios Municipales de los periodos 1997 al 2003 y 2011 al 2013 de conformidad con los documentos evaluados y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SRA. MARIA ELENA FERNANDEZ ROJAS, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lc. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE